

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad, emitieron el criterio localizado bajo el rubro *cuyo contenido a la letra dice:*

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio

de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus

ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de ingresos de cada uno de los municipios, cito:

“Época: Novena Época

Registro: 170741

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XXXIII/2007

Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2020, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2020.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

15. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio, dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de

eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

16. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, y demás disposiciones aplicables.

17. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2021, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

18. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

19. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

20. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia

del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

21. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

22. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

23. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

24. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2021, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2021, se conformarán de la siguiente manera:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------------|
| Impuestos | \$20,267,782.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$11,657,812.00 |
| Productos | \$1,489,128.00 |
| Aprovechamientos | \$2,410,411.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$35,825,133.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$274,575,957.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$274,575,957.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 |
| Financiamiento Propio | \$0.00 |
| Total de Ingresos de Financiamiento Propio | \$0.00 |
| Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 | \$310,401,090.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$34,344.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$34,344.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$11,002,402.00 |
| Impuesto Predial | \$7,115,866.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$3,682,332.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios | \$204,204.00 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | \$294,978.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$5,418,406.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$5,418,406.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$3,517,652.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$3,517,652.00 |
| Total de Impuestos | \$20,267,782.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$109,231.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$109,231.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$11,548,581.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$563,071.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones | \$3,026,751.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$5,390,719.00 |
| Por los servicios prestados por el Registro Civil | \$1,093,005.00 |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$0.00 |
| Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales | \$3,704.00 |
| Por los servicios prestados por los panteones municipales | \$80,372.00 |
| Por los servicios prestados por el Rastro Municipal | \$829,278.00 |
| Por los servicios prestados en mercados municipales | \$0.00 |
| Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$133,608.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación | \$5,493.00 |
| Por los servicios prestados por otras autoridades municipales | \$422,580.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Derechos | \$11,657,812.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-----------------------|
| PRODUCTOS | \$1,489,128.00 |
| Productos | \$1,489,128.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Productos | \$1,489,128.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$2,410,411.00 |
| Aprovechamientos | \$2,410,411.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago | \$0.00 |
| Total de Aprovechamientos | \$2,410,411.00 |

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2021, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Juventud | \$0.00 |
| Otros | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central | \$0.00 |

| | |
|--|---------------|
| Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | \$0.00 |
|--|---------------|

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$161,369,266.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$106,519,266.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$29,448,483.00 |
| Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | \$2,986,165.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$6,116,513.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,799,482.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$384,221.00 |
| Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$1,377,132.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$242,013.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| Fondo I.S.R. | \$10,916,071.00 |
| I.S.R. Bienes Inmuebles Autoliquidación Art. 126 | \$579,920.00 |
| APORTACIONES | \$113,206,691.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$64,537,123.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal | \$48,669,568.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL | \$0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$274,575,957.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------------------------|---------|
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | |
|--|---------------|
| Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
|--|---------------|

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|---------------|
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |
| Endeudamientos Internos | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | \$0.00 |
| Total de Ingresos derivados de Financiamiento | \$0.00 |

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2021, se integra por:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---------------|
| Financiamiento Propio | |
| Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 |
| Transferencias Estatales Etiquetadas | \$0.00 |
| Disponibilidades | \$0.00 |
| Total de Ingresos de Financiamiento Propio | \$0.00 |

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| CONCEPTO | TASA % |
|--|------------|
| Por cada evento o espectáculo | 4.00 a 5.2 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 3.2 a 5.2 |

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$34,344.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| CONCEPTO | PERIODO DE PAGO | UMA |
|---|--------------------------|--------------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente. | Anual | 49.78 |
| Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Anual | 39.83 |
| Billares por mesa. | Anual | 4.98 |
| Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una. | Anual | 1.00 a 10.00 |
| Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno. | Anual | 1.00 a 10.00 |
| Sinfonolas (por cada una). | Anual | 1.00 a 10.00 |
| Juegos inflables (por cada juego). | Anual | 1.00 a 10.00 |
| Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares. | Según periodo autorizado | 1.99 a 10.00 |

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$34,344.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

| TIPO | TARIFA (al millar) |
|---|--------------------|
| Predio urbano edificado | 1.6 |
| Predio urbano baldío | 8.0 |
| Predio rústico | 1.2 |
| Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución | 1.6 |

| | |
|--|-----|
| Predio de reserva urbana | 1.4 |
| Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido | 0.2 |

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia, cuando se trate de predios urbanos edificados, cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,115,866.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,682,332.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás aplicables, se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

| USO/TIPO | UMA X M2 |
|---|----------|
| Habitacional Campestre (Hasta H05) | 0.017 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 1.021 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3) | 0.022 |
| Habitacional Popular (mayor a H3) | 1.016 |

| | |
|---|-------|
| Comerciales y otros usos no especificados | 0.051 |
| Industrial | 0.52 |
| Mixto | 1.53 |

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$204,204.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$294,978.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,418,406.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,517,652.00

Sección Segunda

Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.10 UMA.

| CONCEPTO | DE | A |
|---|------|-------|
| | UMA | |
| Sala de usos múltiples por evento y por día | 1.00 | 41.07 |
| Cancha en centros deportivos del municipio | 1.11 | 41.07 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

| CONCEPTO | DE | A |
|--|------|------|
| | UMA | |
| Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día | 0.05 | 0.95 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día | 0.05 | 0.95 |

| | | |
|--|------|------|
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes | 1.00 | 3.98 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes | 1.99 | 3.98 |
| Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual | 1.99 | 5.97 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día | 0.05 | 0.75 |
| Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día | 0.05 | 0.75 |
| Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día | 0.05 | 3.98 |
| Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario | 1.00 | 3.98 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día | 3.98 | 9.95 |
| Cobro por el uso de piso en unidad deportiva, por metro lineal, por día | 1.00 | 5.00 |
| Cobro por el uso de piso en cancha deportiva, por metro lineal, por día | 0.50 | 5.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$109,231.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs, causará y pagará:

- a) Por la primera hora: 0.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

| CONCEPTO | UMA |
|---|--------------|
| Sitios autorizados de taxi | 1.00 a 13.94 |
| Sitios autorizados para servicio público de carga | 1.00 a 13.94 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, se pagará por unidad por año:

| CONCEPTO | UMA |
|---|--------------|
| Autobuses urbanos | 1.00 a 1.16 |
| Microbuses y taxibuses urbanos | 1.00 a 13.94 |
| Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos | 1.00 a 13.94 |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | 1.00 a 13.94 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 1.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|------|
| Por día | 2.00 |
| Por M2 | 0.25 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$109,231.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| CONCEPTO | TIPO ACTIVIDAD | UMA |
|--------------|------------------------------------|-------------|
| Por apertura | Industrial | 10.00 a 120 |
| | Comercio | 3.00 a 120 |
| | Servicios profesionales o técnicos | 3.00 a 60 |
| Por refrendo | Industrial | 10.00 a 120 |
| | Comercio | 3.00 a 120 |
| | Servicios profesionales o técnicos | 3.00 a 60 |

| | |
|--|--------------|
| Por reposición de placa y refrendo extemporáneo mensual o trimestral | 1.00 a 2.98 |
| Por placa provisional de funcionamiento mensual o trimestral | 1.00 a 60.00 |
| Por modificación en: denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares | 1.00 a 2.98 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro | 1.00 a 2.98 |

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, se pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 a 9.95 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se causará y pagará: 1.00 a 19.91 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$563,071.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

| GIRO | UMA |
|--|---------------------|
| Cantina, cervecería, pulquería | 5.00 a 120 |
| Miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado | 5.00 a 120 |
| Restaurante, Bar | 9.95 a 120 |
| Misceláneas, tiendas de abarrotes, de conveniencia y similares con venta de cerveza, vinos y licores | 9.95 a 120 |
| Centro nocturno, Billar y Centros de juego | 2,000.00 a 3,000.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$563,071.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$563,071.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA |
|---|-------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 0.20 a 0.50 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1) | 0.20 a 0.40 |
| Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3) | 0.20 a 0.30 |
| Habitacional Popular (mayor a H3) | 0.16 a 0.25 |
| Comerciales y servicios | 0.30 a 0.50 |
| Industrial | 0.26 a 0.50 |
| Mixto | 0.26 a 0.50 |

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará de 100 a 1,000 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 4.98 UMA, el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$292,097.00

2. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará el equivalente de 2 a 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, señalando en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$292,097.00

II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21 a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,010.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará: 0.05 a 0.50 UMA.

a) Bardas y tapiales: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un monto inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,010.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | POR METRO LINEAL UMA |
|--------------|---|----------------------|
| Habitacional | Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha | 0.21 |
| | Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha | 0.22 |
| | Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 0.23 |

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | | |
|---|--|------|
| | Densidad de 400 hab/ha en adelante | 0.24 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 0.25 |
| | Industria | 0.27 |
| Comercial y de Servicios | | 0.22 |
| Corredor Urbano | | 0.22 |
| Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica | | 0.22 |
| Otros usos no especificados | | 0.56 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA |
|--|-------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 5.97 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 7.97 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 6.97 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 5.97 |
| Comerciales y Servicios | 9.95 |
| Industrial | 11.95 |
| Mixto | 12.46 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,464.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El cobro para la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,464.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

| TIPO DE PROYECTO | | UMA | |
|------------------|------------------------------------|--|-------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | 13.94 | |
| | De 31 a 60 viviendas | 19.91 | |
| | De 61 a 90 viviendas | 23.89 | |
| | De 91 a 120 viviendas | 29.87 | |
| Servicios | Educación | 8.97 | |
| | Cultura | Exhibiciones | 23.89 |
| | | Centros de información | 13.94 |
| | | Instalaciones religiosas | 19.91 |
| | Salud | Hospitales, clínicas | 19.91 |
| | | Asistencia social | 23.89 |
| | | Asistencia animal | 29.87 |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | 19.91 |
| | | Tiendas de autoservicio | 29.87 |
| | | Tiendas de departamentos | 43.81 |
| | | Tiendas de especialidades y centros comerciales | 53.77 |
| | | Ventas de materiales de construcción y vehículos | 29.87 |
| | | Tiendas de servicios | 23.89 |
| | Abasto | Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2 | 33.86 |
| | | Más de 1000 M2 | 53.77 |
| | Comunicaciones | | 43.81 |
| | Transporte | | 33.86 |
| Recreación | Recreación social | 23.89 | |
| | Alimentos y bebidas | 43.81 | |
| | Entretenimiento | 33.86 | |
| Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | 23.89 | |

| | | | |
|-----------------------------------|---|--|----------------|
| | | Clubes a cubierto | 33.86 |
| Servicios urbanos | | Defensa, policía, bomberos y de emergencia | 23.89 |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | 33.86 |
| | | Basureros | 13.94 |
| | Administración | Administración pública | 23.90 |
| | | Administración privada | 33.86 |
| Alojamiento | Hoteles | 43.81 | |
| | Moteles | 33.86 | |
| Industrias | Aislada | | 73.67 |
| | Pesada | | 61.42 |
| | Mediana | | 63.72 |
| | Ligera | | 43.81 |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | | 23.89 |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | | 50.00 a 200.00 |
| Agropecuario, forestal y acuífero | | | 24.89 a 34.84 |

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto, se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

| TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO | UMA |
|--|------|
| Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea) | 0.05 |
| Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea) | 0.12 |
| Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea) | 0.10 |
| Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) | 0.09 |
| Comerciales y Servicios | 0.07 |
| Industrial | 0.17 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA | DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA | DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA | DE 10 HASTA 15 HAS. UMA | MÁS DE 15 HAS. UMA |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 40.83 | 52.77 | 64.72 | 76.67 | 79.66 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 46.80 | 52.77 | 64.72 | 76.67 | 79.66 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 39.35 | 51.78 | 64.72 | 76.67 | 79.66 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 40.83 | 40.83 | 52.77 | 64.72 | 69.70 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 70.69 | 76.67 | 82.64 | 88.61 | 99.56 |
| Servicios | 46.80 | 52.77 | 58.75 | 64.72 | 69.70 |
| Industrial | 22.91 | 28.87 | 33.60 | 40.83 | 59.73 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | UMA X FRACCIÓN ADICIONAL |
|-----------------------------|---|--------------------------|
| Habitacional | Densidad de 50 hab/ha hasta 199 ha/ha | 9.92 |
| | Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha | 8.95 |
| | Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 7.97 |
| | Densidad de 400 hab/ha en adelante | 6.97 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | 9.95 |
| | Industria | 11.95 |
| Comercial y de Servicios | | 9.93 |
| Corredor urbano | | 7.97 |
| Otros usos no especificados | | 8.95 |

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | |
|---|------|
| Rectificación de medidas y/o superficies | 5.18 |
| Cancelación de trámite de fusión o subdivisión | 4.98 |
| Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización | 4.98 |

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$209,703.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se pagará conforme a previo estudio de acuerdo a los precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen Técnico de informe de uso de suelo, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$209,703.00

- VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA | DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA | DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA | DE 10 HASTA 15 HAS. UMA | MÁS DE 15 HAS. UMA |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 123.06 | 164.09 | 205.11 | 246.13 | 287.14 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 123.06 | 164.09 | 205.11 | 246.13 | 287.14 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 82.04 | 162.55 | 12.06 | 143.58 | 164.09 |

| | | | | | |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 61.53 | 82.04 | 102.55 | 123.06 | 143.57 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 225.61 | 246.13 | 266.65 | 287.14 | 307.65 |
| Servicios cementerio | 61.53 | 82.04 | 102.55 | 123.06 | 143.57 |
| Industrial | 184.60 | 205.11 | 225.62 | 246.13 | 266.63 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA | DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA | DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA | DE 10 HASTA 15 HAS. UMA | MÁS DE 15 HAS. UMA |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 24.62 | 36.93 | 49.22 | 61.53 | 73.84 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 36.93 | 49.22 | 61.53 | 73.84 | 94.47 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 37.64 | 49.22 | 61.53 | 73.84 | 86.14 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 49.22 | 61.53 | 73.84 | 86.14 | 98.45 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 73.84 | 86.14 | 98.46 | 110.76 | 123.06 |
| Servicios cementerio | 36.93 | 49.22 | 61.53 | 73.84 | 86.14 |
| Industrial | 73.84 | 86.14 | 98.45 | 110.76 | 123.06 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

| CONCEPTO | DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA | DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA | DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA | DE 10 HASTA 15 HAS. UMA | MÁS DE 15 HAS. UMA |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------|
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 24.64 | 36.93 | 49.22 | 61.53 | 73.84 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 36.93 | 49.22 | 61.53 | 73.84 | 86.14 |

| | | | | | |
|--|-------|-------|-------|--------|--------|
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 37.64 | 49.22 | 61.53 | 73.84 | 86.14 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 49.23 | 61.53 | 73.84 | 86.14 | 98.45 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 73.84 | 86.14 | 98.45 | 110.76 | 123.06 |
| Servicios Cementerio | 36.95 | 49.22 | 61.53 | 73.37 | 86.14 |
| Industrial | 73.84 | 86.14 | 98.45 | 110.76 | 123.06 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | UMA |
|--------------------------|------|
| Búsqueda de plano | 2.05 |
| Búsqueda de documento | 1.00 |
| Reposición de plano | 3.07 |
| Reposición de documento | 1.03 |
| Reposición de expediente | 8.20 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

| CONCEPTO | UNIDADES | | | | | | |
|--|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------------|
| | DE 2 A 15 | DE 16 A 30 | DE 31 A 45 | DE 46 A 60 | DE 61 A 75 | DE 76 A 90 | DE 91 O MÁS |
| Habitacional Campestre (hasta H05) | 40.83 | 52.77 | 53.77 | 54.76 | 55.75 | 56.75 | 57.75 |
| Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1) | 46.84 | 52.77 | 53.77 | 54.76 | 55.75 | 56.75 | 57.75 |
| Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3) | 40.83 | 51.78 | 52.77 | 53.77 | 54.76 | 55.75 | 56.75 |
| Habitacional Popular (mayor o igual H3) | 28.87 | 40.83 | 41.81 | 42.81 | 43.81 | 44.80 | 45.80 |
| Comerciales y otros usos no especificados | 70.69 | 76.67 | 77.66 | 78.66 | 79.66 | 80.64 | 81.65 |
| Industrial | 46.80 | 52.77 | 53.77 | 54.76 | 55.75 | 56.75 | 57.75 |

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio se pagará:

| UNIDADES | UMA |
|------------|--------|
| De 2 a 15 | 102.55 |
| De 16 a 30 | 123.06 |
| De 31 a 45 | 143.57 |
| De 46 a 60 | 164.09 |
| De 61 a 75 | 184.60 |
| De 76 a 90 | 205.11 |
| Más de 90 | 238.95 |

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica, se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad, se pagará a razón de: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI.** Por concepto de Licencia Provisional de Construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

| CONCEPTO | UMA |
|------------|---|
| Adocreto | 9.92 |
| Adoquín | 9.95 |
| Asfalto | 6.97 |
| Concreto | 20.51 |
| Empedrado | 4.48 |
| Terracería | 4.48 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y predio vigente en el mercado |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,570.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

| TIPO | FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS | | UMA |
|--------------|--------------------------------|---|-------|
| Habitacional | Campestre | Densidad de hasta 50 hab/ha | 13.94 |
| | Residencial | Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha | 14.94 |
| | Medio | Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha | 15.94 |

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | | | |
|-----------------------------|--|---|-------|
| | Popular | Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 17.92 |
| | | Densidad de 400 hab/ha en adelante | 21.91 |
| Industrial | Comercio y Servicios para la Industria | | 24.89 |
| | Industrial | | 29.87 |
| Comercio | Vivienda con Comercio y/o Servicios | | 14.94 |
| | Comercial y de Servicios | | 19.94 |
| Otros usos no especificados | | | 19.91 |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

| USO | FACTOR ÚNICO |
|---|--------------|
| Con densidad hasta 50 hab/ha | 80 |
| Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha | 70 |
| Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha | 60 |
| Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha | 50 |
| Densidad de 400 hab/ha en adelante | 40 |
| Comercio y Servicios para la Industria | 30 |
| Industrial | 40 |
| Corredor Urbano | 50 |
| Comercio y Servicios | 30 |
| Otros usos no especificados | 30 |

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), se causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$591,635.00

XXI. Por el cambio de densidad de H1, H2 Y H3, se causará y pagará: 0.01 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,888,272.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,026,751.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro, se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,390,719.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| Asentamiento de reconocimiento de hijos: | |
| En oficialía en días y horas hábiles | 0.88 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | 2.63 |
| A domicilio en día y horas hábiles | 5.25 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | 8.75 |
| Asentamiento de actas de nacimiento: | |
| Mediante registro extemporáneo | 0.00 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | 6.13 |
| En día y hora hábil vespertino | 7.88 |
| En sábado o domingo | 15.75 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |

| | |
|--|-------|
| En día y hora hábil matutino | 21.25 |
| En día y hora hábil vespertino | 26.25 |
| En sábado o domingo | 31.25 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | 1.25 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | 62.50 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | 4.38 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | 0.88 |
| En día inhábil | 2.63 |
| De recién nacido muerto | 0.88 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro | 0.44 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | 4.38 |
| Rectificación de acta | 0.88 |
| Constancia de inexistencia de acta | 0.88 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | 3.75 |
| Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.88 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | 2.50 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento | 0.11 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | 1.10 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | 1.10 |
| Inscripción por muerte fetal | 1.10 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | 1.10 |
| Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas | 1.10 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$229,619.00

II. Certificaciones, se causarán y pagarán:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | 0.98 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | 1.10 |
| Por certificación de firmas, por hoja | 1.10 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$863,386.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,093,005.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros servicios, se causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros, se pagará: 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA POR M2 |
|---|------------|
| Por desmaleza en terrenos baldíos | 0.33 |
| Por retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos | 0.27 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se cobrará la parte proporcional.

1. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg. al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto:

| GIRO COMERCIAL | UMA |
|---|--------------|
| Consultorios, papelería, etc. | 0.50 a 5.00 |
| Pollería, taquería, salón de fiesta, juguetería, jardín de eventos, frutería, verdulería, cancelería de aluminio, farmacias, restaurant, clínicas médicas, clínicas veterinarias, tiendas de conveniencia, fondas, escuelas, etc. | 0.50 a 10.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,704.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,704.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Alumbrado público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|-----------------------------|--------------|
| Habitacional | 1.00 a 20.00 |
| Habitacional Mixto | 1.00 a 18.00 |
| Comercio y Servicios | 1.00 a 18.00 |
| Industrial | 1.00 a 38.00 |
| Otros usos no especificados | 1.00 a 20.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público en fraccionamientos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|-----------------------------|--------------|
| Habitacional | 1.00 a 12.00 |
| Habitacional mixto | 1.00 a 11.00 |
| Comercio y servicios | 1.00 a 17.00 |
| Industrial | 1.00 a 38.00 |
| Otros usos no especificados | 1.00 a 20.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Servicio de instalación para conectar el suministro de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------------|
| En el mismo poste | 1.00 a 12.00 |
| Instalación de 10 a 50 m. de distancia desde la fuente de energía | 1.00 a 11.00 |
| De 51 a 100 m. de distancia desde la fuente de energía | 1.00 a 17.00 |
| Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo en estudio técnico de la obra | 1.00 a 20.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Desazolve de registro, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular de acuerdo a la siguiente tabla por m³.

| TIPO | FOSA SÉPTICA | DRENAJE | ALCANTARILLA |
|--------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Residencial | 3.00 a 62.00 | 3.00 a 13.00 | 1.00 a 15.52 |
| Medio | 2.00 a 58.00 | 2.00 a 7.81 | 1.00 a 14.21 |
| Popular | 1.50 a 21.97 | 1.50 a 7.81 | 1.00 a 12.92 |
| Industrial | 4.00 a 74.92 | 4.00 a 19.00 | 1.00 a 16.71 |
| Comercial o de servicios | 3.00 a 62.00 | 2.00 a 10.34 | 1.00 a 15.50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

| TIPO | UNIDAD DE MEDIDA | IMPORTE |
|--|------------------|---------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes, árboles y parabús | Pieza | 0.91 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en postes de madera y concreto | Pieza | 2.45 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes | Pieza | 5.01 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará 2.94 UMA, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,704.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,074.00

2. En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,074.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 9.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,342.00

2. En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,342.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos, cenizas, fetos y miembros, se causará y pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,354.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una, se causará y pagará: de 2.98 a 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,602.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 1.11 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$80,372.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|--------------------------|------------|
| Vacuno | 2.19 |
| Porcino | 1.79 |
| Caprino | 1.34 |
| Degüello y procesamiento | 1.07 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$679,969.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|-----------------------------------|------------|
| Pollos y gallinas de mercado | 1.008 |
| Pollos y gallinas de supermercado | 0.30 |
| Pavos de mercado | 0.01 |
| Pavos supermercado | 0.01 |

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | |
|------------|------|
| Otras aves | 0.01 |
|------------|------|

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|----------|------------|
| Vacunos | 2.56 |
| Porcinos | 2.18 |
| Caprinos | 1.40 |
| Aves | 0.19 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|------------------------|------------|
| Vacuno | 0.11 |
| Caprino | 0.15 |
| Otros sin incluir aves | 0.15 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|---------------------------------------|-------------|
| Agua para lavado de vísceras y cabeza | 0.20 |
| Por cazo y otros servicios | 0.08 a 1.04 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$149,309.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

| CONCEPTO | TARIFA UMA |
|-------------------|------------|
| Vacuno y terneras | 0.07 |
| Porcino | 0.07 |
| Caprino | 0.06 |
| Aves | 0.02 |
| Otros animales | 0.03 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. El uso de corraletas para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal por día por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|----------------|------|
| Vacuno | 0.31 |
| Porcino | 0.31 |
| Caprino | 0.31 |
| Aves | 0.08 |
| Otros animales | 0.08 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$829,278.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

| TIPO DE LOCAL | TARIFA UMA |
|----------------------|------------|
| Tianguis dominical | 0.63 |
| Locales | 1.22 |
| Formas o extensiones | 2.34 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.03 a 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Por copia certificada en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo | 1.48 |
| Por búsqueda de actas registrales por cada diez años | 1.48 |
| Por hoja adicional | 0.34 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,814.00

IV. Por expedición de constancias, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|
|----------|-----|

| | |
|---|------|
| Por constancias de residencia | 1.48 |
| Por constancia de dependencia económica | 1.48 |
| Por constancia de domicilio | 1.48 |
| Por constancia de viabilidad | 1.48 |
| Por otras constancias | 1.48 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,906.00

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

| CONCEPTO | UMA |
|-------------------------|-------------|
| Por palabra | 0.05 a 0.10 |
| Por suscripción anual | 3.98 a 6.98 |
| Por ejemplar individual | 2.98 a 4.98 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$41,888.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$133,608.00

- Artículo 34.** Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,493.00

- Artículo 35.** Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------------|
| Por curso semestral de cualquier materia | 1.00 a 9.95 |
| Por curso de verano | 2.98 a 14.94 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| Padrón de Proveedores | 26.88 |
| Padrón de Usuarios del Rastro Municipal | 9.95 |
| Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario | 2.98 |
| Padrón de Boxeadores y Luchadores | 2.00 |
| Registro a otros padrones similares | 2.00 |
| Padrón de Contratistas | 26.88 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$237,375.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 30.00 UMA.

| GRADO DE RIESGO | SUPERFICIE | SUPERFICIE | SUPERFICIE |
|---|------------|------------|------------|
| | I | II | III |
| UMA | | | |
| Bajo (superficie de 0 a 100 M2) | 1.00 | 3.00 | 5.00 |
| Medio (superficie de 101 a 500 M2) | 6.00 | 8.00 | 10.00 |
| Alto (superficie de 501 M2 en adelante) | 15.00 | 20.00 | 30.00 |
| IAP | 1.00 | 1.00 | 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$127,595.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

| CONCEPTO | UMA |
|--|--------|
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | 0.0046 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | 0.0046 |

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | |
|---|-----------------|
| Por proporcionar disco compacto, por cada disco | 0.0921 |
| Por cada hoja certificada | 0.0092 a 1.2000 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$520.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instale o coloque, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

| PERMANENTES | | |
|----------------------------|---|-----------------|
| CLASIFICACIÓN | SUBCLASIFICACIÓN | UMA x M2 |
| Denominativos | Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera | 5.00 |
| | Auto soportados, de directorio, pantalla, electrónica, en bandera | 7.00 |
| De propaganda o Mixto | Adherido, integrado, pintado | 3.00 |
| | Mixto, modelado, especial, auto soportado | 12.00 |
| | Pantalla electrónica de proyección inflable | De 3.00 a 20.00 |
| | Mupi mixto, modelado especial | De 6.00 a 12.00 |
| Institucionales o sociales | | 2.00 |

| TEMPORALES | | |
|-------------------------------------|---|----------|
| CLASIFICACIÓN | SUBCLASIFICACIÓN | UMA x M2 |
| Denominativos de propaganda o Mixto | Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera | 2.00 |
| | Auto soportados, de directorio, pantalla, | 4.00 |

| | | |
|----------------------------|--|----------------|
| | electrónica, en bandera | |
| | Adherido, integrado, pitado, pendón o gallardete, inflable | 3.00 |
| | De proyección mixto, modelado, en tapiales especial | De 3.00 a 6.00 |
| Institucionales o sociales | | 2.00 |

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencia de anuncio nuevas, causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente. Surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de los anuncios auto soportados de propaganda, auto soportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

| PÓLIZA DE SEGURO | | UMA |
|-------------------------|---|-------------------------|
| CONCEPTO | SUBCLASIFICACIÓN | POR ANUNCIO |
| De 2 a 5 anuncios | Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas | De 6,000.00 a 12,000.00 |
| De 6 a 10 anuncios | Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas | De 6,000.00 a 9,000.00 |
| A partir de 11 anuncios | Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas | 6,000.00 |

Tratándose de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se causará y pagará 2.00 UMA por día.

Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido se causará y pagará por vehículo por día 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por empresas, por cada vehículo automotor en circulación o estacionado, por unidad, por año, se causará y pagará 20.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportado o similar, por unidad, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$39,750.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,340.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$422,580.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$128,186.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,360,942.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,489,128.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,489,128.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral | 2.49 |
| Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago | 2.49 |
| Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio | 2.49 |
| Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión | 1.49 |

| | |
|--|--|
| Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio | Un tanto por impuesto omitido |
| Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad | 1.99 |
| Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados | Equivalente a la actualización y recargos que se generan, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución |
| Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto | 50% de la contribución omitida |
| Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia | 14.94 a 99.56 |
| Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro | 5.75 a 35.58 |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, se causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal | 1.00 a 9.95 |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia | 1.00 a 20.00 |
| Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia | 1.00 a 150.00 |
| Infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia | 1.00 a 500.00 |
| Otras | 1.00 a 1,000.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,118,679.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$1,291,732.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,291,732.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,410,411.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,410,411.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,410,411.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| CONCEPTO | UMA |
|---|-------------|
| a) Servicio de Psicología | 0.30 a 1.00 |
| b) Servicio de la Procuraduría | 0.29 a 1.00 |
| c) Servicio en Casa de Día | |
| c.1) Desayunos | 0.05 a 1.00 |
| c.2) Comida | 0.08 a 1.00 |
| d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro o municipios con convenio | 0.30 a 1.00 |
| e) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario sin convenio | 0.60 a 1.00 |
| f) Por el servicio en albergue | |
| f.1) Desayuno | 0.24 a 1.00 |
| f.2) Comida | 0.30 a 1.00 |
| f.3) Cena | 0.24 a 1.00 |
| f.4) Canalizaciones | 0.21 a 1.00 |
| f.5) Regaderas | 0.18 a 1.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$106,519,266.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$29,448,483.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$2,986,165.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$6,116,513.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$2,799,482.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos | \$0.00 |
| Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$384,221.00 |
| Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$1,377,132.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$242,013.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| Fondo I.S.R. | \$10,916,071.00 |
| I.S.R. Bienes Inmuebles Autoliquidación Art. 126 | \$579,920.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$161,369,266.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$64,537,123.00 |
| Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$48,669,568.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$113,206,691.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios, los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones administrativas y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2021 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

- I. Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal, pagarán por concepto de impuesto predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multa ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
- II. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores del bien inmueble que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento INSUS, PROCEDE, SEDESOQ, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal, pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.
- III. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causará y pagará por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predios por cada uno 1.25 UMA previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.
- IV. Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular o solares regularizados por programas autorizados por el ayuntamiento, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se de adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.
- V. Quienes acrediten ser personas adultos mayores, pensionados, jubilados o tener discapacidad certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre, vivir en él y no

tener adeudos, pagarán de 1.00 UMA al 50% del pago sobre Impuesto Predial, durante el primer bimestre del año.

- VI. Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales, para que realice convenios de cobro con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y conveniencia o a través de internet para la recaudación de los ingresos municipales.
- VII. Por los servicios que presta el Registro Civil contemplados en el artículo 27 del presente ordenamiento y reforma al artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, expedirá sin costo la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento, también será gratuita la certificación que se realice respecto de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas institucionalizados, además de las de personas de grupos y comunidades indígenas que se identifiquen de acuerdo con sus usos, costumbres y libre determinación de autoidentificarse.
- VIII. Para el ejercicio fiscal 2021, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito municipal, se cobrará una cantidad adicional del 10%. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará como apoyo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de este Municipio, manifestando que es un grupo especializado en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentra legalmente constituido.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2021.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las

cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2021.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2021, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2020. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoprimer. El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada se aplicará de manera general a todos los contribuyentes durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, los cuales serán de:

- a) Del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) Del 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2021, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2021, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2021, así como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., cuenta con una superficie territorial de del 11.53% por lo cual es el más extenso de los 18 municipios del Estado, ocupa el 5° lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, asciende a 69,549 habitantes, las proyecciones demográficas del Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro indican que para el año 2021 el Municipio contará con 78,055 habitantes.

Para la presente administración 2018-2021 sigue siendo de suma importancia el manejo responsable de las finanzas públicas y con disciplina fiscal, apegarse a los principios de austeridad, transparencia, eficacia, eficiencia y honradez en la administración de los recursos públicos, teniendo como objetivo principal el desarrollo social y económico de los habitantes y su bienestar.

1. Criterios generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.

La presente propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021; se encuentra diseñada en una media considerando la recaudación obtenida en los ejercicios 2019 y 2020, por lo cual las cantidades tienen una mínima variación con la estimado para el ejercicio 2020, ya que derivado de la contingencia sanitaria ha habido reducciones en la recaudación de los ingresos propios en el presente ejercicio fiscal, otros factores considerados son los criterios de política económica, la cual prevé una recuperación de la economía para el ejercicio 2021, y la proyección del Producto Interno Bruto se estima en un rango del 3.6 al 5.6 % de crecimiento, así como el efecto inflacionario para el ejercicio fiscal 2021, del 3%, en línea con las proyecciones y el objetivo de Banco de México, los cuales se prevén del 2% y 3%, respectivamente.

En este ejercicio fiscal, es importante considerar los impactos negativos en el escenario económico de México y el resto del mundo, derivado de la pandemia asociada a la enfermedad denominada COVID-19 y el virus que la produce (SARS-CoV-2), y de las medidas sanitarias para su contención, que han provocado disminución de la actividad económica de los habitantes del Municipio y por lo tanto de menor recaudación de impuestos y derechos locales, acompañados de mayores requerimientos de atención social.

Este documento que se presenta subraya el compromiso de este Gobierno Municipal, de redoblar esfuerzos recaudatorios y ejercer una disciplina fiscal, reconociendo la necesidad de mantener finanzas sanas, por lo que se trabaja en diversas opciones de cobro de los ingresos para facilitar al contribuyente la mecánica de pago, así como otorgando diversos estímulos fiscales en apoyo a la economía de los habitantes.

Se reconoce la necesidad de mantener una postura de las finanzas públicas que contribuya a mitigar los efectos económicos de la pandemia y sumado a la disciplina que en los últimos años, esta administración municipal, ha enfocado un ejercicio responsable del gasto público, estableciendo inversiones que han sido enfocadas a programas prioritarios y sociales básicos, sin causar desequilibrios en las finanzas municipales; de ahí que no se plantea ningún incremento en el Impuesto Predial ni la creación de nuevos impuestos, solo se considerará el incremento que pudiera tener del valor de la UMA (Unidad de Medida y actualización), la cual es la base para el cobro de los ingresos propios, asumiendo también el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia; previendo en todo caso su efecto inflacionario.

La incertidumbre en el entorno económico y la coyuntura actual es más compleja que la que podía haberse anticipado en noviembre de 2020, pues bastaron pocos meses para que por la situación actual derivada de la pandemia, se deteriorará de forma acelerada y significativa la disminución de la recaudación local, pues las medidas sanitarias necesarias para la contención de la pandemia están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica que ha estado y podrá seguir afectando las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. para este ejercicio fiscal considerándose riesgoso ya que puede afectar a demás de la recaudación local, la disminución en participaciones federales, no obstante que hay una gran dependencia en los ingresos derivados de participaciones y aportaciones federales los cuales representan el 88.5% del total de los ingresos del Municipio, por lo anterior y considerando los cambios realizados por el gobierno federal en la distribución de los recursos y al incidir algunos de ellos en la determinación del monto por participaciones y aportaciones, puede repercutir de manera negativa, por lo que se buscará optimizar los recursos y se vigilará que el ingreso local sea consistente durante el ejercicio fiscal y en lo posible incrementar la recaudación.

Aún bajo este panorama de política pública que afecta a estados y municipios, no se tiene proyectado para el ejercicio fiscal 2021 la contratación de deuda pública con ninguna Institución financiera.

El Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., durante el ejercicio 2020 con la autorización del Ayuntamiento llevaron a cabo Campañas de descuentos en: descuentos de multas y recargos en impuestos y derechos (en apoyo a la economía de los habitantes); y descuentos en multas, recargos y gastos de ejecución en Impuesto Predial, Traslado de dominio, Impuestos por fracción y subdivisión y derechos por el pago de licencias de funcionamiento, así como también se realizaron convenios en donde se acuerda el pago del Impuesto Inmobiliario en parcialidades que van desde 3 hasta 12 meses cuyos pagos deberán realizarse dentro del ejercicio fiscal en que se firman dichos convenios, permitiendo una mayor recaudación.

No obstante a lo anterior, el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., tiene el compromiso para el ejercicio 2021, de impulsar el crecimiento económico de la región para que se refleje en el bienestar de los ciudadanos; de tal manera que continuará dentro del marco legal, con programas de estímulos a los contribuyentes del Impuesto Predial para incentivar la recaudación en este rubro, otorgándose tales beneficios a la generalidad de los contribuyentes.

Finalmente, recalcar el compromiso de la administración municipal, de ejecutar el ejercicio del gasto público conforme al marco legal y disciplina financiera y administrar los recursos públicos bajo los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, eficacia y eficiencia.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

| MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROYECCIONES DE INGRESOS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | |
|---|--|-------------------------|-------------------------|
| CONCEPTO | 2021 AÑO EN CUESTIÓN (DE PROYECTO DE PRESUPUESTO) | 2022 | 2023 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$197,194,399.00 | \$203,418,775.00 | \$209,521,338.00 |
| A. Impuestos | \$20,267,782.00 | \$20,875,815.00 | \$21,502,089.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Derechos | \$11,657,812.00 | \$12,007,546.00 | \$12,367,772.00 |
| E. Productos | \$1,489,128.00 | \$1,533,802.00 | \$1,579,816.00 |
| F. Aprovechamientos | \$2,410,411.00 | \$2,482,723.00 | \$2,557,205.00 |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H. Participaciones | \$161,369,266.00 | \$166,518,889.00 | \$171,514,456.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J. Transferencias | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K. Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$113,206,691.00 | \$116,602,892.00 | \$120,100,979.00 |
| A. Aportaciones | \$113,206,691.00 | \$116,602,892.00 | \$120,100,979.00 |
| B. Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$310,401,090.00 | \$320,021,667.00 | \$329,622,317.00 |
| Datos Informativos | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

Formato 7c.

| MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|---|
| RESULTADOS DE INGRESOS – LDF | | | |
| (PESOS) | | | |
| Concepto | 2018 | 2019 | 2020 Año del Ejercicio Vigente |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | \$185,582,653.00 | \$193,840,753.00 | \$204,561,244.00 |
| A. Impuestos | \$15,001,623.00 | \$19,410,129.00 | \$17,407,417.00 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Derechos | \$11,402,532.00 | \$11,568,884.00 | \$11,410,821.00 |
| E. Productos | \$1,699,368.00 | \$1,540,782.00 | \$1,214,979.00 |
| F. Aprovechamientos | \$1,637,733.00 | \$2,225,211.00 | \$1,301,257.00 |
| G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| H. Participaciones | \$155,841,397.00 | \$159,095,747.00 | \$173,226,770.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| J. Transferencias | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| K. Convenios | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$167,492,286.00 | \$159,901,527.00 | \$162,208,045.00 |
| A. Aportaciones | \$93,139,820.00 | \$107,381,538.00 | \$114,798,311.00 |
| B. Convenios | \$74,352,466.00 | \$152,516,989.00 | \$47,409,734.00 |
| C. Fondos Distintas de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | \$353,074,919.00 | \$353,742,280.00 | \$366,769,289.00 |
| Datos Informativos | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021)